



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2007 – Año de la Seguridad Vial"

BUENOS AIRES, 02 MAY 2007

VISTO el Expediente N° 46.106 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, en el que se sustanciaran las actuaciones vinculadas a PROTECCION BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician como consecuencia de la denuncia formulada por la Sra. Nélide Deibe y el Sr. Germán Diego Carrizo contra Protección Buenos Aires Sociedad Anónima Compañía de Seguros por el rechazo de un siniestro.

Que de estos actuados surge que la cuestión planteada por los denunciados excede la competencia de este Organismo, dado que se trata de hechos controvertidos y en consecuencia, materia jurisdiccional.

Que de las observaciones formuladas por la Gerencia Técnica y Normativa la entidad habría infringido el artículo 6° de la Resolución N° 24.697 de esta Superintendencia de Seguros de la Nación.

Que a fin de verificar si los elementos contractuales de la póliza en cuestión coinciden con el plan aprobado a la aseguradora, se requirió información a la misma en forma reiterada, la cual omitió brindar los datos que permitan efectuar el cotejo.

Que por ello se encuadró "prima facie" la conducta de la aseguradora en ejercicio anormal de la actividad aseguradora, conforme los términos del art. 58 de la ley 20.091 y consecuentemente se imprimió a las presentes actuaciones el trámite previsto en el artículo 82 de la Ley 20.091, corriéndose traslado mediante Proveído N° 102.231.

Que mediante Nota N° 18.845, obrante a fs. 133/134 la entidad aseguradora formula su descargo y del análisis realizado a fs. 135/136 por la



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“2007 – Año de la Seguridad Vial”

Gerencia Técnica y Normativa surge que la autorización mencionada en el descargo pertenece a la adhesión automática a las condiciones contractuales.

Que al respecto la precitada dependencia indica que: “...de acuerdo a lo establecido en el punto 23.1.3 de la Resolución N° 21.523 y modificatorias, transcurridos 90 días corridos del momento en que los elementos técnico-contractuales fueron aprobados, expresa o tácitamente, por la Superintendencia de Seguros de la Nación, cualquier asegurador autorizado a operar en la rama de que se trate, podrá utilizarlos comunicando previamente al órgano de control la decisión adoptada en tal sentido por su órgano de administración, y cumplimentando el formulario a tal fin. De no mediar observación por parte de la Superintendencia de Seguros de la Nación, dentro de los 30 días corridos desde el momento de la referida presentación, los aseguradores quedarán automáticamente autorizados para utilizar tales elementos. Dicho procedimiento no se hace extensivo a las condiciones tarifarias.”

Que asimismo indica que: “...lo anteriormente indicado implica que en el proceso de autorización de lo que comúnmente se denomina “adhesión automática” exista, paralelamente al mecanismo antes descripto, un expediente en el que se autorizan las condiciones técnico-tarifarias. Ambas aprobaciones son necesarias para que se considere que un asegurador se encuentra autorizado a operar en un plan.”

Que al respecto, continúa informando la Gerencia Técnica y Normativa: “...que se encuentra pendiente de respuesta el Proveído 102.322 de fecha 3 de agosto de 2005 del Expediente N° 46.342 donde se tramita la autorización de las condiciones técnico tarifarias. En consecuencia la entidad no está autorizada a operar con el plan mencionado en el primer párrafo”

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos emitió el informe que obra a fs. 137/138, expresando que a la fecha de la emisión de la póliza motivo de análisis en las presentes actuaciones, la entidad no estaba autorizada a operar con el plan al cual corresponde la póliza en cuestión.



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“2007 – Año de la Seguridad Vial”

Que por ello se encuadró “prima facie” la conducta de la aseguradora, conforme los términos del artículo 58 de la Ley 20.091 y se imprimió a las presentes actuaciones el trámite previsto en el artículo 82 de la Ley 20.091, corriéndose traslado mediante Proveído N° 104.733.

Que del análisis realizado a fs. 153/154 la Gerencia Técnica y Normativa indica con relación al dictado del proveído N° 102.216, en el cual este Organismo toma conocimiento de que la aseguradora aplicaría las condiciones contractuales autorizadas a Metropolitan Life Seguros de Vida S.A., que reitera lo manifestado a fs. 135/136. Asimismo informa que la entidad no está autorizada a operar con el plan al cual se adhirió en el Expediente N° 35.444 hasta tanto no se encuentren aprobadas las condiciones técnico-tarifarias y por último señala que se mantienen las expresiones vertidas por la Gerencia en el trámite de las presentes actuaciones.

Que por todo lo expuesto se estima que han quedado acreditados en autos los encuadres efectuados en el dictamen obrante a fs. 157/160.

Que a los efectos de graduar la sanción se ha tenido en cuenta la gravedad de la infracción cometida, la conducta de la aseguradora y los antecedentes.

Que los arts. 58, 67 inc. e) y 87 de la Ley 20.091, confieren atribuciones a esta Autoridad de Control para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Sancionar a PROTECCION BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS con un LLAMADO DE ATENCION.

ARTICULO 2º: Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida en el Registro de



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“2007 – Año de la Seguridad Vial”

Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º: Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese conforme lo normado por el artículo 41 del Decreto 1759/72 en el domicilio sito en Paraguay 346, piso 12, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION Nº 3 1 9 4 2

FIRMADO POR MIGUEL BAELO